

**PROCESO ORDINARIO N° 2021-00254**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00254, informando que se radicó recurso de reposición dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

**DANNY JIMÉNEZ SUAREZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante presentó recurso de reposición dentro del término legal respectivo, esto es, el 26 de julio del 2021, contra el auto del 21 de julio del 2021, notificado el 22 de dicho mes y año.

Se sustenta el recurso en que dentro del término legal establecido se presentó el escrito de subsanación, por lo que el fundamento del rechazo, esto es, la ausencia de dicho escrito no es cierto.

A efectos de resolver el recurso interpuesto, tenemos que revisado el argumento del recurso interpuesto, aparece que la parte actora remitió comunicación electrónica contentiva de la subsanación de la demanda el 09 de julio del 2021, esto es dentro del término legal establecido, al apartado electrónico [jlato35@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato35@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual no corresponde al correo de este Despacho.

Razón por la cual se evidencia que el auto censurado fue proferido en debida forma, como quiera que no obra en el expediente digital escrito subsanatorio. No obstante lo anterior, se corroboró que la apoderada de la parte actora dentro del termino concedido remitió escrito de subsanación, acreditando el cumplimiento de la falencia señalada por este Despacho a un apartado electrónico equivocado, error que encuentra excusa en el hecho que la mayoría de los correos electrónicos de los juzgados laborales incluyen esa nomenclatura.

Por lo anterior y evidenciando que dentro del término legal establecido se presentó escrito de subsanación de la demanda, el cual por error de digitación se remitió de manera errónea, se REPONE la providencia del 21 de julio del 2021, disponiendo admitir la demanda presentada.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

**ADMITIR** la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por ERNESTO OCHOA DUEÑAS en contra de COLPENSIONES.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrá a partir de los dos días siguientes del envió del escrito de demanda junto con el auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**HÁGASELE** entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL**

ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Laboral 035  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7829ad96e05fccd3c4c558ca7ea5585c95e687d872438a3fd84cc93b59de0b84**  
Documento generado en 03/08/2021 04:18:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**